**ACUERDO DE RESPONSABILIDAD**

**CONSOLIDADORAS DE CARGA**

**CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción del presente contrato, por un lado, la compañía HAPAG LLOYD ECUADOR S.A., con RUC 0993138223001, a quien en adelante se la podrá denominar “HL Ecuador”; y, por otro lado, la compañía XXXXXXXXX, con RUC XXXXXXXXX, a quien en adelante se la podrá denominar “la Consolidadora”. A los comparecientes, en conjunto, se les denominará “las Partes”.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** HL Ecuador es el agente en Ecuador de la naviera alemana Hapag-Lloyd Aktiengessellschaft, en adelante “la Naviera” y, en tal calidad, realiza, entre otras actividades, los cobros de los montos correspondientes a fletes y otros cargos que emanan de los servicios de transporte que realiza la Naviera y que sean pagaderos en Ecuador.

La Consolidadora mantiene una relación contractual con la Naviera, en la que, tal como se ratifica en este instrumento, por su propia cuenta y riesgo, gestiona operaciones de importación y exportación de sus propios clientes, contratando para esto, los servicios de transporte de la Naviera. Para efectos del transporte que la Consolidadora gestionará con la Naviera, se emite un contrato de transporte en el que la Consolidadora consta como el embarcador/consignatario.

**CLÁUSULA TERCERA.- DECLARACIONES.-** Las Partes declaran que la Consolidadora mantiene relación contractual con los importadores y exportadores; que la Naviera no tiene relación alguna con estos; y que, para la gestión de importación o exportación, la Naviera únicamente tiene vínculo jurídico con la Consolidadora.

La Consolidadora declara conocer la norma general para la regularización del ingreso y egreso del país de las unidades de carga, por lo que se compromete a la devolución de los contenedores en el menor tiempo posible.

**CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA CONSOLIDADORA.-**La Consolidadora, en este acto, ratifica la responsabilidad contractual que le corresponde como parte de los contratos de transporte que la vinculan con la Naviera, responsabilidad que le cabe respecto de todas las obligaciones que surjan en relación con dichos contratos, incluidas, pero no limitadas, al pago de fletes, cargos locales y demoras.

La Consolidadora declara que, no obstante instruya y autorice a la Naviera o al Agente la entrega de la carga a sus clientes, o bien permita que sus clientes realicen algún pago directamente a la Naviera, las acciones u omisiones de sus clientes importadores o exportadores, incluyendo retrasos o abandonos, no le eximirán de la responsabilidad que le corresponde frente a la Naviera y, en este contexto, responderá frente a la Naviera, depósitos o terminales portuarios, por los valores generados por estos hechos.

**CLAUSULA QUINTA.- CONTROVERSIAS.-** En caso de existir diferencias que no pudieran ser arregladas entre las partes firmantes relacionadas al objeto del presente acuerdo, estas se someterán, para su solución, exclusivamente a la resolución de un Tribunal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, según Reglamentos de dicho Centro y a las siguientes normas:

a. El Tribunal estará constituido por tres Árbitros: uno designado por cada una de las partes y el tercero, que lo presidirá, será designado por los Árbitros restantes o, en caso de falta de acuerdo entre ellos, por sorteo de la Lista de Árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, conforme a lo establecido en el Reglamento de Arbitraje del referido centro.

b. Las partes renuncian expresamente a sus domicilios, a la jurisdicción ordinaria y a otras ajenas a las del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

c. El árbitro decidirá en derecho y podrá pedir la ejecución de medidas cautelares, solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir Juez Ordinario alguno para tales efectos.

d. El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

e. El procedimiento arbitral será confidencial.

f. El laudo será definitivo y su contenido de cumplimiento obligatorio de las partes.

g. No está permitida la apelación del laudo arbitral.

En la ciudad de Guayaquil, a los XX días del mes de XXXXX de 2023.

**(Representante legal o apoderado)**

**HAPAG-LLOYD ECUADOR S.A.**

**Agente de Hapag-Lloyd Aktiengessellschaft**

**(Representante legal o apoderado)**

**XXXXXXXXXXXXXXX**

**La Consolidadora**